

(ACUERDO No. 020)

(14 de marzo de 2003)

Por el cual se reforman los Estatutos Generales que habrán de regir la Universidad de Boyacá

El Consejo de Fundadores en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las que le confieren el Artículo 52 del Capítulo Séptimo de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de reconocimiento como Universidad fue presentada a consideración del Ministerio de Educación Nacional y radicada en el ICFES el 27 de Junio de 1997.

Que se atendió oportunamente la solicitud de complementación de información contenida en el Oficio del ICFES No. 7575 del 1° de Junio de 1998.

Que mediante oficio radicado el 7 de Diciembre de 1.999 ante el ICFES se elevó solicitud para continuar con el trámite, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 10° del Decreto No. 2320 del 23 de Noviembre de 1998.

Que mediante oficio radicado en el ICFES con fecha 18 de septiembre de 2.000 se solicitó dar continuidad al trámite de reconocimiento en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1606 del 23 de agosto del 2.000.

Que es necesario atender lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 1478 de 1994 (Julio 13)

Que se ha expedido la Ley 749 del 19 de julio de 2002 y para darle cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 16 el ICFES ha solicitado la actualización de la información y ha autorizado el acceso a la documentación que reposa en el ICFES, especialmente a los conceptos previos ya emitidos.

Que una vez revisado el Memorando No.0416 del 22 de Enero de 1999 de la Subdirección Jurídica del ICFES se encuentran algunas observaciones sobre el Estatuto General que es necesario atender.

Que mediante Oficio No. 72960 del ICFES, sin fecha, recibido y radicado en Tunja el 25 de Febrero del 2003 se ha solicitado ampliación de la información y se han formulado algunas observaciones que se considera necesario atender.

ACUERDA :

ARTÍCULO 1°. Modificar el Acuerdo No.18 del 15 de Noviembre de 2002 y aprobar el Estatuto General que regirá en la Universidad de Boyacá una vez el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, confiera el reconocimiento institucional como Universidad a la Fundación Universitaria de Boyacá

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 2°: **La Fundación Universitaria de Boyacá**, institución de educación superior, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.6553 del 25 de Mayo de 1981 y reconocida como Fundación mediante Resolución No.05086 del 23 de Septiembre de 1993 emanadas del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la presente reforma estatutaria se denominará **UNIVERSIDAD DE BOYACA – UNIBOYACA-** y se regirá por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3°: La Institución de Educación Superior a que se refieren los presentes Estatutos se organiza como una Fundación de carácter civil, de utilidad común sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, patrimonio independiente y en especial de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Su carácter académico es **Universidad**, destinada al fomento y difusión de las Ciencias y las Artes, la Investigación Científica y la Formación Profesional".

ARTÍCULO 4°: El Domicilio de la **UNIVERSIDAD DE BOYACÁ** es la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, y podrá actuar en todo el territorio nacional y establecer **seccionales**, dentro de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5º: La UNIVERSIDAD DE BOYACA dada su naturaleza jurídica tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en la ley para este tipo de personas jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º: La Universidad hace suyos los principios que orienta la Educación Superior y son sus **objetivos generales** los siguientes:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento universal en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones propias de la institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación institucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de

las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

En desarrollo de ello tendrá como **objetivos específicos:**

a) Realizar programas de Educación Formal y no Formal a diferentes niveles y en diferentes áreas de las Ciencias, la Tecnología y las Artes, para la formación en profesiones o disciplinas, de naturaleza tecnológica o científica, o en las áreas de las humanidades, las artes y la filosofía, y en aquellas de naturaleza multidisciplinaria o de artes liberales, y para la capacitación y perfeccionamiento de profesionales, en todas las áreas del conocimiento.

b) Estimular procesos educativos que tiendan a crear hábitos científicos, destrezas para aplicar los conocimientos, y actitudes favorables hacia el trabajo y la educación permanente,

c) Formar hombres útiles con una elevada ética personal y social.

d) Desarrollar programas de educación superior en las modalidades educativas de formación universitaria, de formación avanzada y de postgrado, en los diferentes campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, pudiendo organizar sus programas en forma flexible para que los estudiantes, en lo posible, puedan hacer compatibles la educación y el trabajo.

e) Buscar una activa vinculación a la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.

- ARTÍCULO 7°: La Universidad estimulará la investigación científica vinculada a la docencia, y el espíritu crítico como fundamento esencial de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar y aprender.
- ARTICULO 8°. Estará abierta a todos los que en ejercicio de la libertad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas y no habrá por lo tanto ninguna limitación por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica y social.
- ARTÍCULO 9°: La formación universitaria se caracterizará por su contenido social y humanístico, y las disciplinas académicas y las profesiones liberales que desarrolle se fundamentarán en una sólida actividad científica e investigativa.
- ARTÍCULO 10°: Serán funciones básicas de la Universidad la docencia, la investigación, el servicio y la extensión a la comunidad.
- ARTÍCULO 11°: En desarrollo de sus objetivos, la Universidad podrá realizar entre otras las siguientes actividades:
- a. Ofrecer programas de formación universitaria, de formación avanzada y de postgrado, pudiendo organizarse mediante currículo integrado y flexible o por ciclos, en los campos de acción de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.
 - b. Ofrecer programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas tecnológicos, de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados, y los que la ley determine.
 - c. Ofrecer los programas de formación para ocupaciones y de formación avanzada que la Ley autorice para este tipo de Instituciones.
 - d. Promover en todos sus programas la investigación orientada a la creación, desarrollo y comprobación de conocimientos científicos, técnicos y artísticos, como contribución al incremento del conocimiento humano y al fomento de la actividad científica.

- e. Divulgar la cultura, las ciencias y las artes y la actualización de los conocimientos que debe poseer el profesional mediante diferentes programas de capacitación.
- f. Mantener servicios de extensión a la comunidad que busquen satisfacer necesidades específicas de la sociedad.
- g. Ofrecer programas de educación permanente con el fin de proporcionar la adquisición, actualización y complementación de conocimientos, destrezas y habilidades, y otorgar los respectivos certificados de asistencia o participación.
- h. Asesorar a otras instituciones, por medio de programas y actividades especiales y participar en Asociaciones, Corporaciones, Empresas, o Fundaciones cuyos objetivos y actividades sirvan para desarrollar, complementar o fortalecer los programas de la Universidad.
- i. Desarrollar programas de Bienestar que se orienten al desarrollo físico, mental y social de estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución.
- j. Adquirir, vender, hipotecar, aceptar y dar en usufructo, comodato, depósito, mutuo, o tomar en arrendamiento bienes de toda clase, construir, celebrar operaciones comerciales y civiles, tomar y dar dinero en préstamo o depósito, celebrar los demás actos o contratos autorizados por las leyes colombianas y que tengan relación con sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 12°: El Gobierno y la Administración de la Universidad estará a cargo de:

- a. El Consejo de Fundadores
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores.
- e. El Consejo Académico.
- f. Secretaría General
- g. Decanos
- h. Jefes de Departamento, Jefes de División o Unidad, Jefes de Sección

DEL CONSEJO DE FUNDADORES:

ARTÍCULO 13º: El Consejo de Fundadores es el máximo Organismo de Gobierno de la **Fundación** y está constituido por cinco Miembros vitalicios.

Son Miembros del Consejo de Fundadores quienes fueron reconocidos como tales en la reforma estatutaria aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.05086 de 1.993 .

PARAGRAFO : Las faltas temporales o absolutas de los Miembros del Consejo de Fundadores serán cubiertas mediante la elección de un reemplazo, escogido por el mismo Consejo. Las calidades del reemplazo y el mecanismo de elección formará parte del reglamento interno del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 14º: La calidad y los derechos de los Miembros del Consejo de Fundadores no podrán transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 15º: La Calidad de Miembro del Consejo de Fundadores se pierde por las siguientes causas:

- a. Por Muerte.
- b. Por renuncia debidamente aceptada.
- c. Por incumplimiento de los deberes y condiciones establecidas en los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 16º: El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente por derecho propio en el primer trimestre del año, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o por solicitud escrita y motivada de tres de sus Miembros o por petición motivada del Consejo Directivo suscrita por su Presidente. Sus actos se denominarán "Acuerdos".

Actuará como Secretario del Consejo de Fundadores el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 17º: El Consejo de Fundadores designará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus Miembros, por mayoría de votos, para un período de dos años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 18°: Constituirá quórum deliberatorio en las sesiones del Consejo de Fundadores un número no menor de la mitad más uno de sus Miembros y quórum decisorio las dos terceras partes de los Miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 19°: Son funciones del Consejo de Fundadores:

a. Tutelar porque **la Universidad** permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y decretar su disolución y liquidación de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b. Aprobar el Estatuto General de la Universidad, sus modificaciones y reformas, y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, vigilar porque sus recursos sean empleados correctamente, y adoptar las políticas de desarrollo de la Institución y aprobar los Planes de desarrollo académico, administrativo, físico y financiero.

c. Elegir Presidente y Vicepresidente del Consejo de Fundadores.

d. Nombrar el Rector de la Universidad. El Rector de la Institución será de libre nombramiento y remoción, quien se elegirá para un período de dos años, y podrá ser reelegido.

e. Designar a los Miembros del Consejo Directivo.

f. Elegir Revisor Fiscal con su respectivo suplente, y aceptar sus renunciaciones.

g. Aceptar las renunciaciones presentadas por los Miembros del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, y del Rector. Cuando fuere necesario, designar a quienes deban desempeñar ad-hoc las funciones de los anteriores.

h. Estudiar, aprobar o improbar, los informes del Rector, los Balances y Estados Financieros, y tomar las decisiones pertinentes.

i. Resolver sobre la compra, venta, gravámenes hipotecarios o prendarios, permutas, créditos, préstamos y todo acto que conlleve disposición de inmuebles y en general todo acto o contrato cuya cuantía esté por encima de 200 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la negociación.

j. Determinar la estructura orgánica de la Universidad, y fijar la política salarial y de planta de personal, y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

k. Aprobar la participación de la Universidad en Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Empresas u otro tipo de entidades.

l. Autorizar la aceptación de donaciones o legados a la Universidad.

m. Vigilar porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente.

n. Resolver sobre las discrepancias y controversias que surjan en el seno del Consejo Directivo, respetando la voluntad de los Fundadores plasmadas en estos Estatutos, y teniendo en cuenta las normas legales vigentes.

o. Expedir su propio reglamento.

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 20º: El Consejo Directivo es el órgano superior de Dirección Académica y Administrativa de la Universidad. Está integrado por el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Fundadores quienes lo serán del Consejo Directivo, un Miembro designado por el Consejo de Fundadores, dos Miembros de la Comunidad educativa: un profesor y un estudiante de postgrado o de pregrado, para periodos de un año, quienes podrán ser reelegidos. El Rector asistirá con voz pero sin voto.

PARAGRAFO : Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 21º: Son funciones del Consejo Directivo:

a. Ejercer la dirección, orientación y vigilancia de la Universidad.

b. Estudiar y proponer periódicamente las políticas y objetivos de la Universidad teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior.

c. Aprobar los reglamentos generales y particulares de la Universidad que sean de su competencia, así como las modificaciones que fueren necesarias y que aseguren el cabal cumplimiento de los fines de la Universidad y el normal desarrollo de sus programas, y darse su propio reglamento.

d. Estudiar y proponer la estructura orgánica de la Universidad, la planta de personal y expedir los Manuales de Funciones.

e. Expedir a propuesta del Rector, el Reglamento docente, el Reglamento Estudiantil, el de Bienestar Universitario y demás reglamentos. Para su modificación se hará un proceso de autoevaluación y luego se estudiarán en el Consejo Académico para recomendar su aprobación.

f. Establecer los requisitos de admisión, expedición de certificados de estudio, de grados profesionales y títulos académicos.

g. Aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenar su tramitación ante las autoridades competentes.

h. Crear comités asesores o establecer comisiones para el cumplimiento de objetivos específicos.

i. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le esté reservada por los Reglamentos, conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación cuando la sanción sea aplicada por otra autoridad de la Universidad de acuerdo con los reglamentos.

j. Expedir su propio reglamento y delegar en forma específica alguna de sus funciones, o las señaladas a los funcionarios, cuando sea necesario.

k. Designar los Decanos de terna presentada por el Rector y removerlos cuando fuere del caso.

l. Crear las Unidades Académicas y Administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, así como fusionar o suprimir dependencias cuando ello fuere necesario.

m. Aprobar los Convenios o Acuerdos que celebre con otras Instituciones Nacionales o Extranjeras o con Gobiernos de otros países.

n. Solicitar de manera motivada se convoque a sesiones extraordinarias del Consejo de Fundadores mediante comunicación escrita y con el voto favorable del Presidente del Consejo Directivo.

o. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que puede cobrar la institución, de acuerdo con las normas vigentes.

p. Las demás que le son propias y que no están asignadas de manera específica a ningún otro Organismo o Funcionario de la Universidad.

ARTÍCULO 22º: Las reuniones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de tres de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 23º: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o lo soliciten por lo menos tres de sus Miembros. Sus Actos se denominarán "Acuerdos".

EL RECTOR:

ARTÍCULO 24º: El Rector es el Representante Legal de la Universidad y la primera Autoridad ejecutiva, académica y administrativa de la Universidad, de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Fundadores, designado para períodos de dos (2) años. Sus actos se denominarán "Resoluciones".

ARTÍCULO 25º: Para ser Rector se requiere ser mayor de 30 años, poseer título universitario, haber sido profesor o directivo universitario por un período no menor de cinco años o haber ejercido la profesión con excelente reputación y buen crédito por un período no menor de cinco (5) años.

ARTÍCULO 26º: Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Representar a la Universidad, judicial, extrajudicialmente y constituir apoderados.
- c. Dirigir, coordinar y controlar las labores académicas, administrativas y financieras de la Universidad.
- d. Celebrar Convenios y Contratos de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo.
- e. Expedir mediante Resolución las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de las Unidades Académicas, Administrativas y Financieras.
- f. Elegir, y remover cuando fuere el caso, a los Vicerrectores.
- g. Administrar en debida forma las posesiones de la Institución y actuar como Ordenador de gastos, directamente hasta por un monto equivalente a 200 salarios mínimos, y los que le sean autorizados por los órganos superiores de gobierno y administración, y en general realizar todas las operaciones comerciales o administrativas que le sean propias.
- h. Convocar y presidir el Consejo Académico y los Comités que por Estatuto le corresponda.
- i. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- j. Presentar al Consejo de Fundadores para su aprobación, el Balance General y los Estados Financieros, así como el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.
- k. Realizar los contratos y ordenar las compras de acuerdo con las autorizaciones Estatutarias o aquellas que le sean dadas.
- l. Rendir un Informe anual al Consejo de Fundadores y los informes que le sean solicitados por el Consejo de Fundadores o por el Consejo Directivo.

m. Nombrar al Secretario General, al Personal Académico y Administrativo de la Institución.

n. Presidir, con el Presidente del Consejo Directivo, las Ceremonias de Grado y demás actos oficiales de la Universidad.

o. Conceder al personal de la Universidad las licencias de ley y llenar las vacantes que se presenten.

p. Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que la Universidad confiera.

q. Presentar en orden alfabético ternas al Consejo Directivo para la designación de Decanos, según la reglamentación que para el efecto adopte la Universidad, y designar Decanos encargados.

r. Contratar los Técnicos y Asesores que la Universidad requiera para el cabal cumplimiento de sus programas académicos y administrativos siempre y cuando, el valor del contrato no exceda la autorización dada por los presentes Estatutos.

s. Rendir concepto ante el Consejo Directivo sobre las solicitudes de creación, modificación o supresión de Unidades Docentes o de Investigación.

t. Presentar al Consejo Directivo las propuestas sobre distinciones académicas y honoríficas.

u. Aplicar las sanciones disciplinarias que por reglamento le corresponda.

v. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad.

w. Adoptar el sistema de organización de la Politeca, Informática y Telemática, de Información Estadística de Admisiones, Registro y Control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacén e inventarios, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

x. Delegar las funciones según autorización que para el efecto le otorgue el Consejo de Fundadores.

y. Las demás que sean propias del cargo.

ARTÍCULO 27°: En las ausencias temporales del Rector, debidamente autorizadas por el Consejo Directivo, actuará como tal uno de los Vicerrectores, o en su defecto cualquier otro funcionario, designado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACION INTERNA

ARTÍCULO 28°: La estructura básica de la Universidad será la siguiente:

- a. Consejo de Fundadores.
- b. Consejo Directivo.
- c. Rectoría.
- d. Consejo Académico
- d. Vicerectoría Académica.
- e. Vicerectoría Administrativa y Financiera
- f. Las demás Vicerectorías que se creen según las necesidades de la Institución, y sus funciones se determinarán en el mismo Acuerdo de creación.

ARTÍCULO 29°: Para efectos de su organización interna la Universidad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Las Unidades a nivel directivo se denominarán Vicerectorías y Secretaría General.
- b. Las Unidades del área académica e investigativa se denominarán Facultades, Departamentos, Institutos y Centros.
- c. Las Dependencias del área Administrativa y Financiera se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- d. Los órganos de carácter consultivo o decisorio se denominarán Consejos y los demás Comités.

e. Las Dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.

f. Las Unidades que se creen para el estudio de asuntos específicos se denominarán Comisiones.

ARTÍCULO 30º: En desarrollo de la autonomía universitaria la organización administrativa será determinada por Acuerdo del Consejo Directivo teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas.

DE LOS VICERECTORES:

ARTÍCULO 31º: Para ser Vicerector se requiere poseer título universitario, haber ejercido la cátedra universitaria por un período no menor de dos (2) años, o haber ejercido la profesión o haber sido directivo universitario con excelente reputación y buen crédito por un período no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 32º: Son funciones del Vicerector Académico:

a. Asesorar al Rector en la Dirección Académica de la Universidad.

b. Reemplazar al Rector en el caso de las ausencias temporales y representarlo en las actividades que éste le señale.

c. Coordinar y supervisar los trámites de las novedades de personal docente que se produzcan en la Universidad y velar por el cumplimiento de los Estatutos, normas y reglamentos respectivos.

d. Formar parte del Consejo Académico, de los distintos Comités de la Universidad, presidir los Consejos de Facultad cuando el Rector lo solicite, y asistir al Consejo Directivo cuando se le invite.

e. Mantener informado al Rector sobre los estudios, planes y programas que se programen en los diferentes Consejos y Comités.

f. Ejecutar de común acuerdo con el Rector la política de la Universidad sobre asuntos académicos y estudiantiles, así como organizar y dirigir las dependencias a su cargo.

- g. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas académicos y de investigación.
- h. Elaborar y presentar al Consejo Académico el Calendario Académico de la Universidad para su aprobación.
- i. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, le delegue el Rector o se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 33º: Son funciones del Vicerector Administrativo y Financiero:

- a. Asesorar al Rector en la dirección de los servicios administrativos de las dependencias encargadas del manejo de los bienes, recursos financieros, la adquisición de elementos, la vigilancia y mantenimiento de los mismos.
- b. Reemplazar al Rector en el caso de las ausencias temporales cuando así sea designado y representarlo en las actividades que éste le señale.
- c. Coordinar en colaboración con las otras dependencias de la Rectoría la elaboración del proyecto de Presupuesto de la Universidad y presentarlo a consideración del Rector.
- d. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes de la Universidad y suscribir las pólizas que sean necesarias.
- e. Velar por la correcta ejecución del Presupuesto.
- f. Suministrar oportunamente los elementos requeridos por las Unidades académicas y administrativas.
- g. Autorizar los pagos hasta por las cuantías que le sean fijadas por el Rector.
- h. Proponer al Rector para su nombramiento los funcionarios técnicos, administrativos y de servicios que requiera la Universidad.
- i. Administrar el personal de la Universidad, elaborar el proyecto de Planta de Personal, los Manuales de Funciones y los Sistemas de Clasificación y proponer al Consejo de Fundadores las Escalas de remuneración o sus modificaciones.

j. Dirigir, coordinar y supervisar el sistema de contabilidad, sugerir las modificaciones y presentar oportunamente Balances y Estados Financieros.

k. Asistir al Consejo Académico y Comités de que forme parte, o cuando sea invitado, a los restantes de la Universidad.

l. Informar a la Rectoría sobre la ejecución presupuestal.

m. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, le delegue el Rector o se deriven del presente Estatuto.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34°: El Secretario General, quien deberá ser profesional universitario, haber sido profesor universitario o demostrar experiencia profesional por lo menos durante dos (2) años, será designado por el Rector y tendrá las siguientes funciones:

a. Actuar como Secretario del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

b. Elaborar las Actas y los Acuerdos de los órganos de los cuales es Secretario y las Resoluciones de la Rectoría.

c. Dar curso a las providencias aprobadas en los Consejos mencionados.

d. Dar a conocer las informaciones oficiales de la Universidad.

e. Refrendar con su firma los títulos y grados expedidos por la Universidad.

f. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Universidad.

g. Organizar y mantener el registro y control académicos, así como el archivo general de la Universidad.

h. Expedir las credenciales, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, a los integrantes del Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo.

i. Las demás que le asignen el Consejo Directivo o el Rector.

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS:

ARTÍCULO 35°: Para la dirección y administración de los programas académicos, curriculares, de investigación y de extensión, la Universidad estará conformada por Unidades académicas denominadas Facultades. Cada Facultad estará dirigida por un Decano y un Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 36°: El Decano constituye la autoridad Académica y ejecutiva de la Facultad, bajo la dirección del Rector y en coordinación con los Vicerrectores. Será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector y será de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 37°: Para ser Decano se requiere: tener título universitario y experiencia en docencia o en dirección universitaria por un período no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 38°: Serán funciones del Decano de Facultad:

a. Cumplir y hacer cumplir en la dependencia a su cargo los Actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector y de los Vicerrectores.

b. Hacer cumplir las decisiones del Consejo de Facultad y los Actos del Vicerector Académico de acuerdo con la delegación hecha por el Rector.

c. Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión propias de la Unidad a su cargo.

d. Controlar el funcionamiento académico y administrativo de la respectiva Facultad e informar al Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores, sobre la marcha de la Unidad a su cargo.

e. Proponer al Rector a través del Vicerector Académico el nombramiento del personal docente de la Facultad.

- f. Presentar al Vicerector Académico un informe semestral sobre el desarrollo e las actividades de la Unidad a su cargo.
- g. Presentar los candidatos a títulos que otorgue la Institución, para aprobación del Consejo de Facultad.
- h. Presentar a los graduandos en el Acto Colación de Grados.
- i. Presidir el Consejo de Facultad, el Comité de Investigaciones y Currículo, y los demás Comités que funcionen en la respectiva unidad.
- j. Las demás que le correspondan o le sean asignadas de acuerdo con las normas de la Universidad.

DEL CONSEJO ACADEMICO:

ARTÍCULO 39º: El Consejo Académico es una de las instancias de Autoridad Académica y disciplinaria de la Institución y órgano asesor del Rector. Estará integrado por:

- a. El Rector quien lo presidirá.
- b. El Vicerector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. Un Profesor que reúna las calidades y requisitos señalados en este Estatuto, para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.
- e. Un estudiante de postgrado o de pregrado, que reúna las calidades y requisitos señalados este Estatuto y en los reglamentos, para un período de un (1) año.
- e. Un Exalumno graduado en la Universidad elegido por el Consejo Directivo de terna presentada por las Asociaciones de Exalumnos de la Universidad para el período de un (1) año y podrá ser reelegido.
- f. Un Miembro del Consejo de Fundadores designado por el mismo Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO : El Rector convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad y sus decisiones se expedirán mediante “Acuerdos”.

ARTÍCULO 40º: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
- b. Estudiar y aprobar el calendario Académico.
- c. Revisar y aprobar los programas de investigación, de asesoría y extensión universitaria.
- d. Estudiar y proponer al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de programas curriculares de Pregrado o Postgrado que le sean propuestas por las Facultades.
- e. Aprobar los contenidos de los programas o sus modificaciones.
- f. Conceptuar sobre el Reglamento Académico, Docente y Estudiantil e imponer las sanciones respectivas cuando a ello hubiere lugar, mediante Resoluciones firmadas por el Rector.
- g. Resolver en los asuntos académicos y estudiantiles de conformidad con el Reglamento correspondiente.
- h. Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos de la Facultad y del personal adscrito a la misma.
- i. Las demás que le atribuya el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD:

ARTÍCULO 41º: El Consejo de la Facultad es el órgano superior de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Programa de la Facultad.
- c. Un Profesor designados por el Consejo Directivo.
- d. Un Director de Departamento, Instituto o Centro, de la Facultad, designado por el Rector.
- e. Un Estudiante

PARAGRAFO 1: Los Miembros a que hacen referencia los literales c, d, y e, tendrán un período de un año y podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO2: El Consejo de la Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente por convocatoria del Decano o del Vicerector Académico.

ARTÍCULO 42º: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Conceptuar sobre la creación, modificación o supresión de los planes curriculares de la Facultad y someterlos a consideración del Consejo Académico.
- b. Supervisar la actividad del Personal Docente y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos en los asuntos que son de su competencia.
- c. Resolver todos los asuntos académicos y disciplinarios de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos, e imponer las sanciones respectivas cuando a ello hubiere lugar.
- d. Aprobar los anteproyectos de investigación para la obtención de grados profesionales.
- e. Conformar los Comités de área, las comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades docentes, investigativas y de extensión.
- f. Las demás que le señale el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- ARTICULO 43: La comunidad educativa integrada por profesores, estudiantes de pregrado y postgrado, y egresados, pueden participar en los órganos de dirección y administración como son: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, escogidos democráticamente por sus respectivos estamentos, según el reglamento que expida el Consejo Directivo.
- ARTICULO 44: Para ser representante de los Profesores se requiere acreditar:
- Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
 - Ser profesor con dedicación de tiempo completo o medio tiempo.
 - No haber tenido ningun llamado de atención ni haber sido sancionado penal ni disciplinariamente.
- ARTÍCULO 45°: Para ser Representante de los Exalumnos se requiere acreditar:
- Haber cursado y aprobado en su totalidad un programa académico en la institución., y haber obtenido el título correspondiente.
 - No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente.
- ARTÍCULO 46°: Para ser representante de los Estudiantes se requiere acreditar:
- Ser estudiante debidamente matriculado y haber cursado y aprobado por lo menos seis (6) semestres académicos de pregrado en la institución, o haber cursado al menos un semestre de cualquiera de los programas de postgrado y estar debidamente matriculado.
 - Tener un promedio académico acumulado no inferior a cuatro punto cero (4.0) en los semestres cursados.
 - No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente.

ARTICULO 47º: Los Miembros de los Consejos deberán desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad y guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

CAPITULO SEXTO

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 48º: No podrán ser designados o elegidos para los Consejos o nombrados en la planta de personal docente o administrativa de la institución quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial
- b. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fé pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- d. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la entidad.
- e. Los que hubieren observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y desarrollo de la institución.
- f. Los que hubieren sido sancionados de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil o de trabajo en la institución.
- g. Los profesores y estudiantes no podrán ser elegidos simultáneamente para más de un Consejo.

CAPITULO SEPTIMO

DEL REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 49º: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el Consejo de Fundadores para períodos de un (1) año, de terna presentada por el Presidente del Consejo Directivo y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 50º: Para ser Revisor Fiscal o suplente se requiere ser Contador Público titulado y poseer excelentes cualidades humanas y experiencia profesional.

PARAGRAFO : No podrán ser Revisor Fiscal y Suplente:

- a. Quienes sean Miembros de la Universidad.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los Miembros de los Consejos de Fundadores y Directivo, del Rector, de los Vicerrectores, o en quien concurra las causales de impedimento contenidas en las normas vigentes.
- c. Quienes desempeñen en la Universidad de Boyacá cualquier otro cargo.
- d. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar ningún otro cargo en la Universidad de Boyacá durante el respectivo período.
- e. Quienes según el Código de Comercio estén inhabilitados.

PARAGRAFO: El designado para este cargo deberá declarar por escrito si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida tomar posesión.

ARTÍCULO 51º: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones económicas que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto.
- b. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Universidad, porque se conserven debidamente los registros y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- c. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen las medidas para su conservación y seguridad.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.
- e. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, y presentar anualmente su informe o dictamen de acuerdo con las normas legales.
- f. Solicitar por conducto del Rector reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores o del Consejo Directivo, cuando juzgue necesario y previa sustentación por escrito.
- g. Colaborar con las Entidades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección o vigilancia sobre la Universidad y rendirles los informes del caso.
- h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo.
- i. Velar porque sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los Fundadores.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO:

- ARTÍCULO 52º: El Patrimonio de la Universidad está constituido:
- a. Por los bienes que actualmente posee la Fundación Universitaria de Boyacá, en razón a que la mencionada institución en virtud de la presente reforma estatutaria se transforma para todos los efectos en la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ – UNIBOYACA.
 - b. Por donaciones, herencias, o legados que con beneficio de inventario reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
 - c. Por productos o beneficios que obtenga la Universidad de sus actividades.
 - d. Por todos los bienes que a cualquier título ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.
- ARTÍCULO 53º: La Universidad a través de su Representante Legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley o en el presente Estatuto.
- ARTÍCULO 54º: La Universidad no podrá destinar su patrimonio o desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que señalan en el presente Estatuto, sin perjuicio de utilizarlo para acrecentar su Patrimonio y para garantizar el logro de sus fines, para lo cual podrá participar en Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o Empresas.
- ARTÍCULO 55º: Los bienes y rentas de la institución fundada serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o Entidades Fundadoras.

CAPÍTULO SEPTIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 56º: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo de Fundadores de la Universidad, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros en dos reuniones sucesivas. Toda reforma Estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por el Consejo de Fundadores entre los cuales medien por lo menos quince (15) días calendario de intervalo.

ARTÍCULO 57º: Toda reforma Estatutaria de la Universidad aprobada por el Consejo de Fundadores mediante el procedimiento anteriormente señalado, para entrar en vigencia deberá cumplir con todos los trámites establecidos por las autoridades competentes, conforme a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 58º: La Universidad podrá disolverse cuando así lo decidan por unanimidad los Miembros del Consejo de Fundadores y por las causas **legales y estatutarias**.

ARTÍCULO 59º: La disolución debe ser aprobada en dos reuniones del Consejo de Fundadores verificadas con quince días calendario de intervalo entre ellas por lo menos. Una vez aprobada la disolución de la Universidad el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador y aprobar por unanimidad la liquidación, fijando el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60º: Serán causales de disolución y liquidación de la institución:

- a. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 652 del Código Civil.
- b. La imposibilidad de cumplir las finalidades y objetivos señalados para la misma en el presente Estatuto.
- c. Cuando se cancele definitivamente su personería jurídica

ARTÍCULO 61°: En caso de decretar la disolución, la liquidación deberá ser comprobada por el Consejo de Fundadores y ejecutada por el liquidador designado por la misma. El remanente del activo líquido si lo hubiere, se destinará a una entidad de educación superior de utilidad común y con fines similares que designe el Consejo de Fundadores. En caso de no hacerlo, el Presidente de la República designará a la Institución a la cual debe entregar dicho remanente, en calidad de donación.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 62°: La presente Reforma requiere el trámite previsto en las normas legales vigentes, para lo cual el Representante legal queda ampliamente facultado.

ARTÍCULO 63°: El Consejo de Fundadores de la Fundación Universitaria de Boyacá queda facultada para adoptar las recomendaciones que la autoridad competente haga a los presentes Estatutos en una sola sesión.

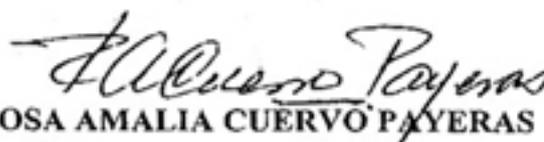
ARTÍCULO 64°: El Consejo de Fundadores deja expresa constancia que en virtud de la presente reforma estatutaria modifica su nombre y por lo tanto todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Fundación

Universitaria de Boyacá deben continuar en su totalidad en cabeza de la Universidad de Boyacá - UNIBOYACA en virtud de su cambio, desde el momento mismo de su aprobación por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 65°: Una vez aprobada la presente reforma estatutaria el Representante Legal de la Universidad de Boyacá deberá realizar todos los trámites necesario para que las instancias competentes registren el cambio de nombre de la institución, de tal manera que todos los bienes y derechos que actualmente están a nombre de la Fundación Universitaria de Boyacá figuren en lo sucesivo en cabeza de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ – UNIBOYACA.

ARTÍCULO 66°: Una vez realizados los trámites legales de la presente reforma, se reunirá el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo con el fin de adoptar las medidas que esta Reforma implica, hacer los nombramientos que sean de su competencia, y expedir los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.

En Tunja a los quince (15) días del mes de Marzo del año dos mil tres. (2.003).


ROSA AMALIA CUERVO PAYERAS
Presidenta


ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaria

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Secretaria General de la Fundación Universitaria de Boyacá certifica que el anterior Estatutos General fue aprobado por el Consejo de Fundadores en sus sesiones del 1° de Marzo de 2.002 (Acta No. 021) y 15 de noviembre de 2002 (Acta No.026). Fue reformado en la sesión del catorce (14) de Marzo de 2003 (Acta No. 029).


ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaria General

